



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 18 de febrero de 1985. — Número 28

Página 249

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Bases para proveer en propiedad dos plazas de telefonistas, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de la Diputación Regional de Cantabria

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de telefonistas, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de la Diputación Regional de Cantabria, las cuales están contempladas en la relación oficial de puestos de trabajo, dotadas con el sueldo equivalente a funcionario de índice de proporcionalidad 3 (coeficiente 1'3), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en las

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Bases para proveer en propiedad dos plazas de telefonistas, veintitrés de ordenanzas y una de vigilante de museo, vacantes en la plantilla de la Diputación Regional de Cantabria	249
Expediente de información pública	254

ANUNCIOS OFICIALES

Ayudantía Militar de Marina de Requejada	254
--	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Sámano ...	255
-----------------------------	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	255
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Molledo y Marina de Cudeyo	256
---	-----

que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia de la Diputación Regional y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más

que en caso de no ser admitidos, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el consejero de la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, con los recursos procedentes.

De no haber reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva.

Quinta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador del concurso-oposición libre estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El consejero de la Presidencia o consejero en quien delegue.

Vocales: El secretario técnico de la Consejería de la Presidencia; el jefe del Servicio de Función Pública, y dos jefes de negociado al servicio de la Comunidad Autónoma, designados por el consejero.

Secretario: Un funcionario de Administración General de categoría igual o superior a la de auxiliar.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titu-

lares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, se seguirá el alfabético.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. Pruebas selectivas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y con el fin de adecuar el procedimiento selectivo a los puestos de trabajo a desempeñar, la selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Prueba práctica.

2.º Dos ejercicios de cálculo elemental.

3.º Dictado.

Fase concurso: En esta fase únicamente se tendrá en cuenta como méritos los servicios efectivos prestados como contratados para puestos clasificados en la plantilla como de laborales telefonistas, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración de los servicios prestados se realizará a razón de un 8 por 100 de la puntuación máxima total, que pueda alcanzarse en la fase de oposición, por cada año de servicio (0,66 por cada mes) sin que, en ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse en la fase de concurso pueda ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en la fase de oposición.

Los puntos así obtenidos por cada aspirante en la fase de concurso podrán aplicarse a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, puedan alcanzar la puntuación establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Para superar los ejercicios

de la fase de oposición será suficiente alcanzar en cada uno de ellos el 50 por 100 de la puntuación que se fije como máxima. No podrá hacerse la referida aplicación cuando la calificación en un ejercicio de la fase de oposición sea cero.

Los puntos de la fase del concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

Octava. Calificación.—Los tres ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El orden de calificación final estará determinado por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios, a la que se sumarán los puntos correspondientes a la fase del concurso.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará las relaciones de aprobados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Consejería de la Presidencia.

Al mismo tiempo comunicará, sólo y exclusivamente, a la indicada Consejería las relaciones de aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a efectos de cubrir las bajas que pudieran producirse por no poseer los requisitos legales alguno de los candidatos seleccionados.

Los opositores propuestos presentarán en la Consejería de la Presidencia (Función Pública), dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de escolaridad. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que

finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en el que concluyeron sus estudios.

3. Declaración de buena conducta, que expresará lo establecido en el artículo segundo de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, conforme a modelo.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función de telefonista.

6. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el consejero de la Presidencia formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

En cuanto a los aspirantes que obtengan plaza y no estén como contratados laborales temporales, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los aspirantes nombrados serán incluidos en la plantilla de personal laboral fijo y deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases. El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

Santander, 12 de febrero de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Bases para proveer en propiedad veintitrés plazas de ordenanzas vacantes en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, más vacantes que se produzcan

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición libre, de veintitrés plazas de ordenanzas, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, las cuales están contempladas en la relación oficial de puestos de trabajo, dotadas con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 3 (coeficiente 1'3), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en las que los aspirantes deberán mani-

festar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia de la Diputación Regional y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el consejero de la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, con los recursos procedentes.

De no haber reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva.

Quinta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador del concurso-oposición libre estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El consejero de la Presidencia o consejero en quien delegue.

Vocales: El secretario técnico de la Consejería de la Presidencia; el jefe del Servicio de Función Pública, y dos jefes de negociado al servicio de la Comunidad Autónoma, designados por el consejero.

Secretario: Un funcionario de Administración General de cate-

goría igual o superior a la de auxiliar.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, se seguirá el alfabético.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. Pruebas selectivas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y con el fin de adecuar el procedimiento selectivo a los puestos de trabajo a desempeñar, la selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de los siguientes ejercicios:

- Dos ejercicios de cálculo elemental.
- Entrevista.
- Dictado.

Fase concurso: En esta fase únicamente se tendrá en cuenta como méritos los servicios efectivos prestados como contratados para puestos clasificados en la plantilla como de ordenanza, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración de los servicios prestados se realizará a razón de un 8 por 100 de la puntuación máxima total, que pueda alcanzarse en la fase de oposición, por cada año de servicio (0,66 por cada mes) sin que, en ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse en la fase de concurso pueda ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en la fase de oposición.

Los puntos así obtenidos por cada aspirante en la fase de concurso

podrán aplicarse a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, puedan alcanzar la puntuación establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Para superar los ejercicios de la fase de oposición será suficiente alcanzar en cada uno de ellos el 50 por 100 de la puntuación que se fije como máxima. No podrá hacerse la referida aplicación cuando la calificación en un ejercicio de la fase de oposición sea cero.

Los puntos de la fase del concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

Octava. Calificación.—Los tres ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación final estará determinado por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios, a la que se sumarán los puntos correspondientes a la fase del concurso.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará las relaciones de aprobados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Consejería de la Presidencia.

Al mismo tiempo comunicará, sólo y exclusivamente, a la indicada Consejería las relaciones de aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a efectos de cubrir las bajas que pudieran producirse por no poseer los requisitos legales alguno de los candidatos seleccionados.

Los opositores propuestos presentarán en la Consejería de la Presidencia (Función Pública), dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de escolaridad. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en el que concluyeron sus estudios.

3. Declaración de buena conducta, que expresará lo establecido en el artículo segundo de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, conforme a modelo.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función de ordenanza.

6. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el consejero de la Presidencia formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de pla-

zas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los concursantes que obtengan plaza se integrarán como funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, quedando pendiente la adscripción al Cuerpo correspondiente hasta en tanto se apruebe la Ley de Función Pública Regional.

En cuanto a los aspirantes que obtengan plaza y no estén como contratados laborales temporales, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases. El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

Santander, 12 de febrero de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Bases para proveer en propiedad una plaza de vigilante de museo, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de vigilante de museo, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, la cual está contemplada en la relación de puestos de trabajo, dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 3 (coeficiente 1'4), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribu-

ciones complementarias, que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia de la Diputación Regional y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el consejero de la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera,

serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, con los recursos procedentes.

De no haber reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva.

Quinta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador del concurso-oposición libre estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El consejero de la Presidencia o consejero en quien delegue.

Vocales: El secretario técnico de la Consejería de la Presidencia; el jefe del Servicio de Función Pública, y dos jefes de negociado al servicio de la Comunidad Autónoma, designados por el consejero.

Secretario: Un funcionario de Administración General de categoría igual o superior a la de auxiliar.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, se seguirá el alfabético.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. Pruebas selectivas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y con el fin de adecuar el procedimiento selectivo a los puestos de trabajo a desempeñar, la selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de los siguientes ejercicios:

1. Dos ejercicios de cálculo elemental.
2. Entrevista.
3. Dictado.

Fase concurso: En esta fase únicamente se tendrá en cuenta como

méritos los servicios efectivos prestados como contratados para puesto clasificado en la plantilla como de vigilante de museo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración de los servicios prestados se realizará a razón de un 8 por 100 de la puntuación máxima total, que pueda alcanzarse en la fase de oposición, por cada año de servicio (0,66 por cada mes) sin que, en ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse en la fase de concurso pueda ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en la fase de oposición.

Los puntos así obtenidos por cada aspirante en la fase de concurso podrán aplicarse a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, puedan alcanzar la puntuación establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Para superar los ejercicios de la fase de oposición será suficiente alcanzar en cada uno de ellos el 50 por 100 de la puntuación que se fije como máxima. No podrá hacerse la referida aplicación cuando la calificación en un ejercicio de la fase de oposición sea cero.

Los puntos de la fase del concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

Octava. Calificación.—Los tres ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación final estará determinado por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios, a la que se sumarán los puntos correspondientes a la fase del concurso.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará las relaciones de aprobados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Consejería de la Presidencia.

Al mismo tiempo comunicará, sólo y exclusivamente, a la indicada Consejería las relaciones de aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a efectos de cubrir las bajas que pudieran producirse por no poseer los requisitos legales alguno de los candidatos seleccionados.

El opositor propuesto presentará en la Consejería de la Presidencia (Función Pública), dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de escolaridad. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en el que concluyeron sus estudios.

3. Declaración de buena conducta, que expresará lo establecido en el artículo segundo de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, conforme a modelo.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función de vigilante de museo.

6. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisi-

tos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el consejero de la Presidencia formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

El concursante que obtenga la plaza se integrará como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria, quedando pendiente la adscripción al Cuerpo correspondiente hasta en tanto se apruebe la Ley de Función Pública Regional.

En cuanto al aspirante que obtenga la plaza y no esté como contratado laboral temporal, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

En caso de que el concursante aprobado no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases. El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

Santander, 12 de febrero de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Mirones Rubio para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Somo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander a 5 de febrero de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE REQUEJADA

EDICTO

Don Alberto González Báez, teniente de navío del Cuerpo General de la Armada, ayudante militar de Marina del Distrito Marítimo de Requejada, juez militar eventual del expediente de hallazgo,

Hago saber: Que por don Bonifacio Vicente Salas Riegas, documento nacional de identidad número 13.911.402, fue hallado en el lugar de la costa conocido por Puntal de Lienres, término municipal de Piélagos (Cantabria), un bote de las siguientes características: Eslora, 4,20 metros; manga, 1,30 metros; casco, de madera; color, naranja y amarillo plátano por fuera y gris y amarillo plátano por dentro; sin folio ni nombre alguno.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, y Reglamento para su aplicación, se hace público para que las personas que

puedan acreditar documentalmente su propiedad se personen en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Requejada (Cantabria), dentro del plazo de seis meses, en horas hábiles de oficina, bien entendido que si, transcurrido el mismo no lo hiciesen, se entenderá que hacen expresa renuncia a sus derechos.

Requejada, 30 de enero de 1985.
El teniente de navío, Alberto González Báez. 197

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUNTA VECINAL DE SAMANO

ANUNCIO

Corrección de errores

Habiendo observado en la publicación del «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 7 de febrero de 1985 la no inclusión en los aprovechamientos forestales de dos parcelas de don Juan Antonio Virumbrales, con las siguientes características, en el monte La Pedrera 46:

28. Juan Antonio Virumbrales Rodríguez, 1.900 eucaliptos, 295 metros cúbicos, 361.000 pesetas.

29. Juan Antonio Virumbrales Rodríguez, 1.800 eucaliptos, 279 metros cúbicos, 342.000 pesetas.

Por lo que se pone en conocimiento de los interesados en acudir a las subastas que estas parcelas serán incluidas en las mismas condiciones que las contenidas en el citado anuncio del «Boletín Oficial de Cantabria» del 7 de febrero de 1985.—Sámano, 11 de febrero de 1985.—El alcalde, Angel Llano Goiri.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente núm. 1.045/84

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas

número 1.045/84, seguido por malos tratos, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 20 de febrero de 1985, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Virginia Calvente Iglesias y a don Francisco Garic Mantecón, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 1 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente núm. 1.522/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número tres de esta capital, en autos de juicio de faltas número 1.522/84, por hurto, cito en forma legal al denunciado don Juan Amaya Ramírez, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 27 de febrero, a las trece horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse; enterándole, al propio tiempo, del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 1 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

237

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente núm. 1.040/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número tres de esta capital, en autos de juicio de faltas número 1.040/84, por daños en accidente de circulación, cito en forma legal al denunciado don Pascual

Gues y su esposa doña Virginie Marie Janine Gennteau, vecinos de Nantes (Francia), Carquefou, 25 avenue Cezanne, urbanización la Brechetiere, para que comparezcan a la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 27 de febrero, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intenten valerse, enterándoles, al propio tiempo, del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 31 de enero de 1985.
El Secretario (ilegible). 217

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente núm. 1/85

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta villa, en autos de juicio verbal de faltas número 1/85, sobre daños, cito en forma legal al denunciado don Alejandro Isa Iglesias, domiciliado en París (Francia), 3 rue Balny d'Avricourt, 75017, para que el próximo día 20 de marzo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 4 de febrero de 1985.—El secretario, J. Astarloa. 223

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Expediente núm. 7/85

Don Jesús Fernández Cobo, secretario, sustituto, del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito y Secretaría que refrendo se tramitan autos de juicio

verbal civil número 7/85, a instancia del demandante don Manuel Martínez Ortiz, representado por la procuradora de los Tribunales doña Teresa Camy Rodríguez, contra doña María Pelayo Ortiz, don Manuel Ortiz Pelayo y la herencia yacente de don Benigno Ortiz López y demás herederos desconocidos e ignorados, por cuantía de 6.000 pesetas. Y por medio de la presente se cita a la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Benigno Ortiz López, para que comparezcan el próximo día 26 de los corrientes y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, con apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se continuará el juicio en su rebeldía sin volverles a citar.

Dado en Villacarriedo a 6 de febrero de 1985.—El secretario, sustituto, Jesús Fernández Cobo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Marcelo Fernández Sua se ha solicitado licencia para la instalación de un bar especial «A», en la finca número 7 de la calle Ruiz Tagle, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 8 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

La Corporación municipal de Molledo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1985, acordó practicar en el capítulo de resultados del presupuesto ordinario de 1984 las siguientes bajas:

Resultas de ingresos: Por error de contraído:

Concepto 022.02: Impuesto de circulación del año 1982 y anteriores, por importe de 70.101 pesetas.

Concepto 021.02: Impuesto de circulación, año 1983, por un importe de 66.988 pesetas.

Concepto 021.03: Recargos de apremio, importe 9.183 pesetas.

Concepto 021.04: Fondo nacional, 1983, importe 398.169 pesetas.

Concepto 021.05: Arrendamientos urbanos, importe 873 pesetas.

Total bajas en resultas de ingresos: 545.314 pesetas.

Resultas de gastos, por error en contraído:

Partida 012.1: Dietas aparejador 1982, importe 1.800 pesetas.

Partida 012.1: Gastos de farmacia 1982, importe 25.000 pesetas.

Partida 012.6: Plan de obras 1982, importe 964.499 pesetas.

Partida 011.1: Dietas aparejador 1983, importe 26.608 pesetas.

Partida 011.2: Alumbrado público 1983, importe 158.630 pesetas.

Partida 011.9: Amortización préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 299.256 pesetas.

Total bajas en resultas de gastos, 1.475.793 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195.2 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con los artículos 263, 292 a 294 del mismo y 796 de la Ley de Régimen Local, se somete a información pública a fin de que durante el plazo de quince días há-

biles pueda examinarse el expediente y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 26 de enero de 1985.
El alcalde (ilegible). 166

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Don Heraclio Rebolledo Vega, domiciliado en Pedreña, de este término, solicita licencia municipal para la apertura de «pub» en dicho pueblo de Pedreña, perteneciente a este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y/o en el artículo 37 en relación con el 36.b) del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 1 de febrero de 1985.—El alcalde-presidente, Hilario Trueba Bedia.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
Anuncios e inserciones:	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

Boletín Oficial de Cantabria